

74

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN- RES-IA-A-040- 2023
30 de octubre de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**GRADERIAS PARA CAMPO DE FUTBOL**”, cuyo Promotor es “**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGIA, S.A.” (U.M.E.C.I.T.)**

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la **SOCIEDAD “UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGIA, S.A.” (U.M.E.C.I.T.)**, inscrita en el folio No. 426783 del Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado “**GRADERIAS PARA CAMPO DE FUTBOL**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 5 de septiembre de 2023, el señor **JUAN DAVID NIETO RUEDA** con número de documento de identidad personal N° **20-1894** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**GRADERIAS PARA CAMPO DE FUTBOL**”, ubicado en el corregimiento de **ERNESTO CORDOBA CAMPOS**, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad **Gonzalo A. Menéndez** con Registro **IAR-041-1998** y **Luiggi F. Franceschi** con Registro **IRC- 024-2008** personas, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 034-0509-2023**, del 5 de septiembre de 2023, (**visible en la foja 22 del expediente administrativo**).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**GRADERIAS PARA CAMPO DE FUTBOL**”, y consiste en la construcción de unas graderías o palcos de tres niveles o plantas para 906 espectadores, 104.07 m de longitud y 8034 m de ancho para un campo de fútbol reglamentario FIFA. Contará con escaleras, área para expendio de bebidas, sanitarios, depósito, lavandería, camerinos, saló para árbitros, sala de prensa, área de control de dopaje y primeros auxilios, palcos VIP, para periodistas y circuito cerrado de televisión (CCVVT). En total la gradería contará con un área total de 1,566.146 m² de superficie construida.

Que la gradería estará conformada por tres (3) niveles o planas, con estructuras de vigas de acero, las cuales soportarán las líneas de gradas y el techo; éste será de láminas Zinc Corrugado calibre 24, con un revestimiento aislante del calor. Se instalarán canales de conducción de agua de lluvias

75

de PVC de seis pulgadas de diámetro (6" Ø) en los salientes del techo. Los asientos serán de plásticos de alta densidad atornillados a los rieles de pasillo de Aluminio. La gradería contará con lámparas de iluminación LED de 60W.

Que el proyecto “**GRADERIAS PARA CAMPO DE FUTBOL**”, se ubicará en la Calle Montisol, Villa Zaita en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá. Se presentan las coordenadas UTM, del polígono a intervenir.

Coordinadas de ubicación del proyecto

PUNTOS	COORDENADAS UTM DEL POLIGONO	
	NORTE	ESTE
1	663049	1004373
2	663064	1004386
3	663104	1004322
4	663117	1004332

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante correo electrónico del día 9 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante el memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0830-2023**, recibido el día 07 de septiembre de 2023 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó dos (2) polígonos denominados: Polígono (**1,356 m²**) “**Campo de Futbol**” (**9,026 m²**) el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el polígono se ubica 100% en la categoría de “**Área Poblada**”, y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **VI-** (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques y tierra de reservas.) (ver fojas **23 y 24** del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPN-DIREC-440-1010-2023** de **10 de octubre de 2023**, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 20 de octubre de 2023. (ver fojas 57 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida el 20 de octubre de 2023, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicitada mediante nota **DRPN-DIREC-440-1010-2023** de **10 de octubre de 2023** (ver fojas 58 al 63 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**GRADERIAS PARA CAMPO DE FUTBOL**”, cuyo promotor es “**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGIA, S.A.**” (U.M.E.C.I.T.)”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**GRADERIAS PARA CAMPO DE FUTBOL**”, cuyo Promotor es “**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGIA, S.A.**” (U.M.E.C.I.T.)” con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

REVISADO *Lc*
Licda. Lisbeth Carreiro Abrego
Asesoría Legal - MiAmbiente

77

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Indicar por medio de **Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte**, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Reportar de inmediato al **MICULTURA**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Construir una **CERCA PERIMETRAL**, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- f. Presentar ante la **Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Norte**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.
- g. **El PROMOTOR** deberá presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y cada tres (3) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a las fuentes hídricas Quebrada Sin Nombre, colindante al área de influencia del proyecto y la franja de bosque de galería se debe proteger a un equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), en cumplimiento del artículo 23 de la **Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal)** y al **Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973**, reglamenta las servidumbres en materias de Aguas.

- 29
- i. **EL PROMOTOR** deberá mantener y enriquecer el bosque de galería de la quebrada Sin Nombre que es tributaria de otra quebrada Sin Nombre, la cual es afluente de la quebrada La Pita, afluente del río Las Lajas, la cual, es afluente del río Juan Díaz y Pacora, perteneciente a la cuenca hidrográfica No. 144 denominada Río Juan Díaz y Entre los Ríos Juan Díaz y Pacora, para disminuir la erosión hídrica, además cumplir con la Normativa de Servidumbres de agua y demás normativa vinculantes.
 - j. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada uno (1) mes durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
 - k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), presentar la certificación de conexión al **Alcantarillado Sanitario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**.
 - l. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2019**. “Medio Ambiente y Protección de Salud Seguridad Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de aguas Continentales y Marinas”, mientras esté conectado a la **Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales (Tanque Séptico)**.
 - m. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 268 (de 6 de junio de 2008)**. Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones. Cumplir con el **Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019**.
 - n. Advertir al **PROMOTOR** que deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluviales, etc.
 - o. **El PROMOTOR** deberá implementar las medidas de mitigación y adoptar las prácticas sostenibles que eviten la contaminación o afectación por vertidos o desechos sólidos en las fuentes hídricas cercanas o colindantes, durante todas las fases del proyecto, desde la construcción hasta la operación.
 - p. Cumplir, con el **Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002**, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
 - q. **El PROMOTOR** deberá cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0466-2002** “Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”, (del 20 de septiembre de 2002),

- r. **El PROMOTOR** deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.**
- s. **El PROMOTOR** deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- t. **El PROMOTOR** deberá cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008**. “Pcr el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- u. **El PROMOTOR** deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- v. Responsabilizarse del **Manejo Integral de los Desechos Sólidos** que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la **Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.**
- w. Cumplir con la **Ley No. 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- x. Cumplir con la implementación de las **Medidas de Mitigación y Control Eficientes** para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- y. **El PROMOTOR** deberá respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- z. **El PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
 - aa. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hacia la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimientos.
 - bb. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - cc. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto para conciliar con las

partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

- dd. **EL PROMOTOR** deberá implementar las medidas de mitigación y adoptar las prácticas sostenibles que eviten la contaminación o afectación por vertidos o desechos sólidos en las fuentes hídricas cercanas o colindantes, durante todas las fases del proyecto, desde la construcción hasta la operación.
- ee. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- ff. **EL PROMOTOR** llevará las aguas grises y negras que se generen descargará a la instalación sanitaria del Colegio IBI, o sea, los sanitarios, duchas y desagües de la lavandería estarán conectados al sistema de tratamiento del plantel.
- gg. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad, **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGIA, S.A.” (U.M.E.C.I. T.)** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**GRADERIAS PARA CAMPO DE FUTBOL**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. NOTIFICAR al **PROMOTOR** el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

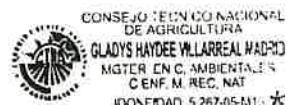
Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; y el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

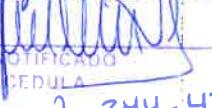


SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte




ING. GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



 **MINISTERIO DE AMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMA NORTE
Día 2 mes noviembre año 2023 siendo las 11:02
a la 14 menor menor, notifiqué personalmente a:
Reyes J. Hutchinson V. de la presente resolución.
NOTIFICADO 
NOTIFICADOR 
CÉDULA 8-244-470 CÉDULA Por 100.

REVISADO 
Licda. Lisbeth Carreiro Abrego
Asesoría Legal - MiAmbiente

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “GRADERIAS PARA CAMPO DE FUTBOL”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR: “UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIAS Y TECNOLOGIA, S.A.” (U.M.E.C.I.T.)

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: POLÍGONO (1,356 m²) “CAMPO DE FUTBOL” (9,026 m²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-A-040-2023 DE OCTUBRE TREINTA (30) DE 2023.

Recibido por:

RENÉ HUTCHINSON

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

RH

Firma

Cédula

8-244-470

Fecha

2/11/2023

Panamá, 31 de octubre de 2023

Licenciado
SANTIAGO GUERRERO P.
Director
Dirección Regional de Panamá Norte
Mambiente
E. S. D.

Ref.: Notificación por escrito

Estimado Licenciado Guerrero:

Ante todo, le extendemos un cordial saludo. Aprovecho esta ocasión, para hacer constar por medio de este documento, que me doy notificado por escrito de la Resolución DRPN – RES- IA- A-04C-2023 de 31 de octubre de 2023, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Cat. I de nuestro proyecto **GRADERÍAS PARA CAMPO DE FÚTBOL.**

Autorizo a Gonzalo Menéndez G., portador de la cédula de identidad 8-235-1427, a Luis Menéndez G., portador de la cédula 8- 308-594, o al portador de esta nota, a retirar dicha Resolución. En agradecimiento por la atención que le brinda a nuestra gestión, queda de usted, atentamente,


Juan David Nieto Rueda

Cédula: N 20- 1324

Representante legal

Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia Y Tecnología, S.A (UMECIT)



Edificio Veneto A. Ciudad de Panamá: Calle Augusto Samuel Boyd, frente a la Embajada de Egipto, El Cangrejo.
Edificio Veneto B. Ciudad de Panamá: Calle Alberto Navarro y Calle Augusto Samuel Boyd, El Cangrejo **395-7376**.
Edificio Megamall Centro comercial Megamall, Carretera Panamericana, 24 de diciembre **309-0504**.
Edificio Villa Zaita Calle Montisol, Villa Zaita **231-7278 231-4705**.

Sede La Chorrera
254-3688Sede Santiago
998-0363Sede Chitró
996-4260Sede David
788-0018

